Chapter 04 / Capítulo 04

Latin American Memories, Conflicts, and Futurities: Identity, justice, and social change (Spanish Version)
ISBN: 978-9915-704-15-9
DOI: 10.62486/978-9915-704-15-9.Ch04
Pages: 27-38

©2026 The authors. This is an open access chapter distributed under the terms of the Creative Commons Attribution (CC BY) 4.0 License.

The popular election of members of the Judiciary in Mexico: democratic deepening or institutional regression? A comparative and normative analysis from a Latin American perspective

La elección popular de integrantes del Poder Judicial en México: ¿profundización democrática o retroceso institucional? Un análisis comparado y normativo desde la perspectiva latinoamericana

Carlos Daniel Hernández Orozco[1], Yolier Izquierdo Cuellar[2]

[1]Universidad Nacional "Rosario Castellanos", Licenciatura en Derecho y Criminología. México.
[2]Universidad Iberoamérica de la Ciudad de México. México.

Autor para la correspondencia: Carlos Daniel Hernández Orozco

ABSTRACT

The judicial reform approved in Mexico in 2025 introduced an unprecedented change by establishing the popular election of judges, magistrates, and ministers, arguing that this would strengthen the democratic legitimacy of the judiciary. This institutional shift has been presented as a deepening of popular sovereignty and a way to combat corruption and judicial elitism. However, the process has generated intense debate about its implications for judicial independence and the balance of powers. This article critically analyzes this process from a normative and comparative approach, using the cases of Bolivia and the United States as references. The research warns that, in the absence of institutional safeguards, the popular election of judges can facilitate the capture of the judiciary by dominant political actors, erode judicial impartiality, and weaken the principle of separation of powers. The analysis identifies specific risks arising from the Mexican reform, such as the politicization of the disciplinary tribunal, the reduction of terms of office, the budgetary link with the executive branch, and low citizen participation, which highlight the fragility of this model in contexts of low legal culture and high polarization. Based on international standards on judicial independence and comparative experiences, it is concluded that the democratization of the justice system requires mechanisms that balance citizen participation with judicial professionalization and impartiality, preventing direct election from becoming an instrument of political control rather than a democratic guarantee.

Keywords: Judicial Independence; Popular Election Of Judges; Judicial Reform; Mexico; Institutional Capture.

RESUMEN

La reforma judicial aprobada en México en 2025 introdujo un cambio sin precedentes al establecer la elección popular de jueces, magistrados y ministros, argumentando que ello fortalecería la legitimidad democrática del Poder Judicial. Este giro institucional ha sido presentado como una profundización de la soberanía popular y una vía para combatir la corrupción y el elitismo judicial. Sin embargo, el proceso ha generado intensos debates sobre sus implicaciones para la independencia judicial y el equilibrio de poderes. Este artículo analiza críticamente dicho proceso a partir de un enfoque normativo y comparado, utilizando los casos de Bolivia y Estados Unidos como referentes. La investigación advierte que, en ausencia de salvaguardas institucionales,

la elección popular de jueces puede facilitar la captura del Poder Judicial por actores políticos dominantes, erosionar la imparcialidad judicial y debilitar el principio de separación de poderes. El análisis identifica riesgos concretos derivados de la reforma mexicana, como la politización del tribunal disciplinario, la reducción de mandatos, la vinculación presupuestaria con el Ejecutivo y la baja participación ciudadana, que evidencian la fragilidad de este modelo en contextos de baja cultura jurídica y alta polarización. A partir de estándares internacionales sobre independencia judicial y experiencias comparadas, se concluye que la democratización del sistema de justicia requiere mecanismos que equilibren la participación ciudadana con la profesionalización e imparcialidad judicial, evitando que la elección directa se convierta en un instrumento de control político más que en una garantía democrática.

Palabras clave: Independencia Judicial; Elección Popular de Jueces; Reforma Judicial; México; Captura Institucional.

INTRODUCCIÓN

La independencia judicial constituye uno de los pilares esenciales de todo régimen democrático constitucional. Su función como contrapeso frente a los demás poderes del Estado permite asegurar un sistema de frenos y equilibrios que garantice la protección de los derechos fundamentales y el respeto al principio de legalidad. En este sentido, cualquier transformación estructural del Poder Judicial debe ser evaluada a la luz de su impacto en la autonomía judicial y en la calidad democrática del sistema político.

En México, la reforma judicial aprobada en 2024 introdujo un cambio profundo al establecer la elección popular de jueces, magistrados y ministros de la Suprema Corte. Esta medida, impulsada por el partido gobernante Morena, fue presentada como un mecanismo para "democratizar el acceso a la justicia y mejorar la legitimidad de sus instituciones" (García y Coronado, 2025, p. 176). Sin embargo, múltiples voces del ámbito académico, judicial e internacional han advertido que, lejos de fortalecer el Estado de derecho, esta reforma podría facilitar la captura institucional del Poder Judicial y erosionar su independencia frente al poder político (García y Coronado, 2025, p. 165; Rodríguez Mega & Romero, 2025).

La elección de jueces mediante voto popular ha sido aplicada en contextos como Bolivia y Estados Unidos, con resultados ambiguos. Mientras que Bolivia ha enfrentado una creciente politización y desconfianza ciudadana en sus procesos judiciales, en Estados Unidos el sistema ha sido criticado por permitir la influencia del dinero y de intereses partidistas en decisiones judiciales clave (García y Coronado, 2025, pp. 176–177).

Frente a este panorama, el presente artículo se propone analizar la reforma judicial mexicana desde una perspectiva normativa y comparada. El objetivo es responder a la siguiente pregunta: ¿la elección popular de integrantes del Poder Judicial representa una profundización de la soberanía popular o, por el contrario, un retroceso democrático? Para ello, se examinan los elementos clave de la reforma —elección directa, tribunal disciplinario, reducción de mandatos, vinculación presupuestaria con el Ejecutivo—, se contrastan con estándares internacionales de independencia judicial y se analizan los resultados de las elecciones judiciales celebradas en junio de 2025.

Este enfoque permite aportar a una discusión fundamental para la región: ¿cómo equilibrar la participación ciudadana en el ámbito judicial sin comprometer la imparcialidad, estabilidad

y profesionalismo que requiere una justicia verdaderamente independiente?

DESARROLLO

Contexto político-jurídico en México

La reforma judicial aprobada en México en 2024, cuyas primeras elecciones se llevaron a cabo en junio de 2025, constituye una transformación radical del sistema de justicia, al sustituir el modelo de nombramientos por un mecanismo de elección popular para más de 2 600 cargos judiciales, incluyendo a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), magistrados electorales y jueces de distrito. Este cambio se presentó oficialmente como un esfuerzo por "democratizar el Poder Judicial y eliminar los privilegios y la corrupción enquistada en sus estructuras" (Rodríguez Mega & Romero, 2025).

García & Coronado (2025: 170–175) plantean que los principales componentes de esta reforma incluyen:

a) la elección popular directa de jueces y magistrados

b) la reducción de mandatos, de 15 a 12 años para ministros de la SCJN, y a 9 o 6 años para jueces y magistrados ordinarios

c) la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial, cuyos miembros también son electos por voto popular

d) la vinculación de los salarios judiciales al del presidente de la República, establecida en el artículo 94 constitucional reformado

Estas disposiciones han generado preocupación por su potencial para socavar la independencia judicial, debido a que "la elección popular introduce incentivos políticos en procesos que deberían guiarse por criterios de mérito" (García & Coronado, 2025, p. 173), y que la vinculación presupuestaria al Ejecutivo puede convertir al Poder Judicial en un órgano subordinado financiera y políticamente.

Además de los cambios estructurales, la reforma debe entenderse en el contexto de una creciente concentración de poder por parte del partido gobernante, Morena, que ya controlaba la presidencia y el Congreso al momento de la aprobación constitucional de la reforma. Con la elección de jueces afines al oficialismo, incluidos los nuevos integrantes de la SCJN, se ha consolidado un escenario sin contrapesos efectivos en el corto plazo (Rodríguez Mega & Romero, 2025). Como advirtió una magistrada federal, "tienes ahora a un régimen que tiene a la presidencia, tiene al poder legislativo (...) y ahora va a tener a las personas juzgadoras" (Rodríguez Mega & Romero, 2025).

Diversas organizaciones judiciales y de derechos humanos han expresado críticas formales a esta reforma. La Asociación Mexicana de Juzgadoras, por ejemplo, interpuso una queja ante una comisión internacional de derechos humanos, alegando que la reforma viola los principios de inamovilidad, imparcialidad y debido proceso para los jueces en funciones (Rodríguez Mega & Romero, 2025). A nivel internacional, organismos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han reiterado que las garantías judiciales exigen estabilidad en el cargo y procesos disciplinarios independientes, condiciones que esta reforma pone en riesgo (García & Coronado, 2025, pp. 174–175).

En suma, el contexto político-jurídico mexicano muestra un escenario de reconfiguración institucional impulsado desde el Ejecutivo, con la finalidad de controlar los órganos de justicia bajo una narrativa de "democratización". No obstante, los riesgos de erosión del equilibrio de poderes y de debilitamiento de los estándares internacionales sobre independencia judicial son evidentes.

Estándares internacionales sobre independencia judicial

La independencia judicial es un principio esencial del Estado de derecho y se encuentra garantizada en los principales tratados internacionales de derechos humanos. Tanto el artículo 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) como el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) establecen que toda persona tiene derecho a ser oída por un tribunal imparcial, independiente y previamente establecido por la ley. Estos principios buscan proteger a los jueces de presiones externas —especialmente del poder político— y asegurar una justicia basada en el derecho, no en la conveniencia política (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2013).

En su jurisprudencia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la independencia judicial requiere tres garantías esenciales: la designación conforme a criterios objetivos, la inamovilidad durante el desempeño del cargo y la garantía contra presiones externas. En el caso Tribunal Constitucional vs. Ecuador, la Corte subrayó que los jueces "deben estar libres de influencias indebidas, directas o indirectas, de cualquier sector, incluso del poder político" (Corte IDH, 2013, párr. 188).

La reforma judicial de México en 2024 genera tensión con estos estándares en varios aspectos clave. En primer lugar, la elección popular de jueces y magistrados, lejos de garantizar la imparcialidad, introduce una lógica electoral y partidista incompatible con los criterios de mérito y profesionalismo exigidos por el derecho internacional (Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados, 2018). Como advirtió el Consejo Consultivo de Jueces Europeos, obligar a jueces a realizar campañas públicas socava su autoridad y transforma su rol en "actores políticos más que árbitros imparciales" (CCJE, 2007, p. 6).

En segundo lugar, la reducción de los mandatos judiciales y el despido masivo de jueces antes de concluir su período —como ocurrió tras la reforma mexicana— contraviene la garantía de estabilidad en el cargo, considerada un elemento indispensable para la independencia judicial. La Corte IDH, en el caso Gutiérrez Navas vs. Honduras, señaló que la separación anticipada de jueces sin un procedimiento disciplinario adecuado constituye una violación a la independencia del Poder Judicial (Corte IDH, 2023, párr. 198).

Otro aspecto preocupante es la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial electo por voto popular, sin garantías de imparcialidad ni mecanismos de apelación. Este modelo contraviene el principio de debido proceso para operadores judiciales, establecido por las Naciones Unidas en su Observación General n.º 32 sobre el artículo 14 del PIDCP, la cual destaca que los jueces deben poder recurrir sanciones disciplinarias ante un órgano independiente (ONU, 2007, párr. 21).

Finalmente, la vinculación de los salarios judiciales al Ejecutivo, como establece el artículo 94 reformado, genera una dependencia financiera directa que socava la autonomía institucional. La Corte IDH ha advertido que "una remuneración adecuada y protegida contra injerencias es esencial para asegurar la independencia judicial" (Quintana Coello vs. Ecuador, Corte IDH, 2013, párr. 154).

En conjunto, estas modificaciones institucionales introducidas por la reforma judicial mexicana se alejan de los estándares internacionales y abren la puerta a riesgos serios como la politización del sistema judicial, la presión indebida desde el Ejecutivo y la falta de recursos efectivos para proteger a jueces independientes. La incorporación de mecanismos democráticos en el Poder Judicial no debe hacerse a costa de su función contramayoritaria y su rol como

defensor de los derechos fundamentales frente a mayorías políticas.

Análisis comparado: Bolivia y Estados Unidos

Para comprender los efectos potenciales de la elección popular de jueces, es útil observar las experiencias de otros países que han adoptado este modelo. Los casos de Bolivia y Estados Unidos ofrecen lecciones valiosas sobre los riesgos y contradicciones de trasladar las lógicas electorales al ámbito judicial, especialmente en contextos marcados por desigualdad, baja participación ciudadana o fuerte polarización política.

En 2009, Bolivia se convirtió en el primer país latinoamericano en introducir constitucionalmente la elección popular de sus más altas autoridades judiciales. Este cambio buscaba ampliar la legitimidad democrática de los jueces y romper con un sistema tradicionalmente controlado por élites políticas y jurídicas. Sin embargo, las elecciones judiciales celebradas en 2011 y 2017 evidenciaron serias disfuncionalidades institucionales.

Uno de los principales problemas fue la politización del proceso de preselección de candidatos, el cual quedó bajo control de la Asamblea Legislativa Plurinacional, dominada por el partido oficialista. Como señala García-Sayán, relator especial de la ONU, "la falta de participación de la sociedad civil y los criterios poco transparentes deterioraron la calidad y credibilidad del proceso" (Naciones Unidas, 2022, párr. 33).

La respuesta ciudadana a esta deslegitimación se reflejó en los altos índices de abstención y en la proporción mayoritaria de votos nulos o blancos, considerados como "votos protesta" por la población. En 2017, más del 60 % del electorado optó por anular o dejar en blanco su voto, lo cual reflejó una profunda desconfianza en el nuevo modelo (Fundación para el Debido Proceso, 2018). La comunidad internacional ha señalado reiteradamente que el sistema boliviano no garantiza la independencia judicial, recomendando revertir el mecanismo de elección popular (Comité de Derechos Humanos, 2022).

En Estados Unidos, la elección de jueces se practica desde el siglo XIX en varios niveles del sistema judicial. Aunque a nivel federal los jueces son designados por el Ejecutivo con ratificación del Senado, en 39 estados al menos algunos jueces son electos directamente por voto popular, y más del 90 % de los jueces estatales enfrentan elecciones en algún punto de su carrera (Keith, 2024).

Este sistema ha generado un creciente debate sobre la influencia del dinero y los grupos de interés en la impartición de justicia. Las campañas judiciales se han convertido en procesos altamente costosos, donde las contribuciones de empresas, sindicatos y organizaciones partidistas influyen en los resultados y en la percepción pública de imparcialidad (Bannon, 2018). Según estudios empíricos, la proximidad de las elecciones judiciales ha estado asociada con fallos judiciales más severos en casos penales, en un intento de los jueces por mostrarse "duros contra el crimen" ante el electorado (Berry, 2015).

La American Bar Association (ABA) y el Brennan Center for Justice han advertido que este modelo compromete la independencia judicial al someter a los jueces a dinámicas de popularidad, recaudación de fondos y presión mediática, lo cual es incompatible con su rol constitucional (ABA, 2003; Bannon, 2018). Por ello, estos organismos han propuesto transitar hacia modelos de selección por méritos, basados en comités independientes y procesos no electorales.

Tanto Bolivia como Estados Unidos ilustran, desde ángulos distintos, los peligros inherentes a la elección popular de jueces. En el primer caso, el problema ha sido la politización desde la preselección, en un contexto de control partidario del aparato estatal; en el segundo, la interferencia de intereses privados y partidistas mediante financiamiento electoral y presión pública.

Ambas experiencias coinciden en que la introducción de mecanismos electorales en el Poder Judicial tiende a debilitar la percepción de imparcialidad, a condicionar las decisiones judiciales por razones extrajurídicas y a erosionar la confianza ciudadana en la justicia. Estas evidencias sugieren que la rendición de cuentas democrática del Poder Judicial debe articularse mediante mecanismos institucionales independientes, basados en méritos y con fuerte participación ciudadana indirecta, en lugar de replicar lógicas partidistas o electorales.

Resultados de las elecciones judiciales 2025 en México

Las elecciones judiciales celebradas el 1 de junio de 2025 en México marcaron un parteaguas institucional: por primera vez en la historia del país, más de 2,600 jueces, magistrados y ministros de la Suprema Corte fueron seleccionados mediante sufragio universal. Lejos de consolidar un ejercicio participativo y legitimador, el proceso evidenció múltiples deficiencias que comprometen tanto su legitimidad democrática como su apego a los estándares internacionales de independencia judicial.

Uno de los aspectos más críticos fue la baja participación ciudadana, que apenas alcanzó entre el 12,57 % y el 13,32 % del padrón electoral, el nivel más bajo registrado en una elección federal desde la transición democrática iniciada en 2000 (Rodríguez Mega, Romero & Wagner, 2025). Este dato refleja no solo apatía, sino también desconexión, desinformación y desconfianza ciudadana hacia una reforma que fue impuesta sin consenso y sin una pedagogía institucional que explicara sus implicaciones.

A esta desafección se sumó un alto número de votos nulos y boletas sin marcar, que han sido interpretados por analistas y observadores como una forma de protesta silenciosa frente a un proceso considerado ilegítimo o manipulado. Según cifras del Instituto Nacional Electoral (INE), se contabilizaron más de 12,6 millones de votos nulos (10,8 %) y 14 millones de boletas sin uso efectivo (12,1 %), superando incluso la votación de los candidatos más respaldados a la Suprema Corte (Laurel González, 2025).

El proceso también estuvo marcado por la presencia de candidaturas polémicas y una preocupante falta de información. Algunos aspirantes habían sido vinculados a organizaciones criminales o tenían antecedentes judiciales cuestionables, incluyendo el caso de una exabogada de Joaquín "El Chapo" Guzmán y una candidata que se postuló desde prisión (Rodríguez Mega & Romero, 2025). La inexistencia de financiamiento público para las campañas y las restricciones para difundir propuestas o antecedentes favorecieron el desconocimiento generalizado del electorado sobre los candidatos.

En este contexto, proliferó el uso de los llamados "acordeones", guías partidistas que indicaban explícitamente qué candidatos votar. Estas listas, elaboradas por operadores de Morena, fueron distribuidas en redes sociales, domicilios y en las inmediaciones de las casillas, generando acusaciones de coacción y manipulación del sufragio (Pantin, 2025). El INE recibió al menos 29 denuncias formales sobre esta práctica y dictó medidas cautelares para limitar su uso, calificándola como una violación al principio de equidad electoral (INE, 2025).

El resultado final evidenció el dominio casi absoluto de Morena sobre el Poder Judicial. De los nueve cargos en la Suprema Corte, al menos ocho fueron ocupados por candidatos cercanos al partido, ya sea por vínculos previos en el Ejecutivo, campañas abiertamente partidistas o apoyo de operadores políticos del oficialismo (Rodríguez Mega & Romero, 2025). Esta concentración de poder completa un ciclo en el que el Ejecutivo, el Legislativo y ahora el Judicial responden a un mismo proyecto político, debilitando el sistema de frenos y contrapesos constitucionales.

Como advirtió Azul Aguiar Aguilar, especialista en política judicial, "lo que significa es la captura de la Suprema Corte por un solo partido político" (Rodríguez Mega & Wagner, 2025). Esta situación compromete seriamente la autonomía judicial y pone en entredicho la capacidad del Poder Judicial para fungir como contrapeso frente al Ejecutivo y garante de los derechos fundamentales.

DISCUSIÓN

¿Retroceso o profundización democrática?

El núcleo del debate en torno a la reforma judicial mexicana de 2024 radica en una tensión estructural entre dos principios que, si bien no son necesariamente excluyentes, pueden entrar en conflicto: por un lado, la soberanía popular, entendida como la voluntad ciudadana de participar en la designación de los poderes públicos, y por otro, el profesionalismo judicial, que exige que quienes imparten justicia lo hagan con base en criterios técnicos, imparciales y alejados de presiones políticas.

Desde una perspectiva democrática, la idea de elegir a los jueces podría parecer atractiva como mecanismo de rendición de cuentas y de acercamiento del sistema judicial a la ciudadanía. Sin embargo, en la práctica, el voto popular no siempre garantiza una mayor legitimidad sustantiva del Poder Judicial. Como advierte el Consejo Consultivo de Jueces Europeos, "la participación democrática no puede imponerse a costa de la imparcialidad judicial ni mediante métodos que politicen la función jurisdiccional" (CCJE, 2007, p. 6).

En este sentido, el modelo de elección judicial en México ha tendido más hacia una forma de legitimación política que hacia una justicia verdaderamente democrática. La reforma fue impulsada desde el Ejecutivo como parte de una estrategia de confrontación con el Poder Judicial, especialmente tras fallos adversos a políticas del gobierno federal. Esta lógica instrumentalista —más preocupada por disciplinar a los jueces que por empoderar a la ciudadanía— evidencia que la participación electoral fue concebida como una herramienta de control, no como un ejercicio deliberativo o pluralista.

La teoría democrática clásica ofrece argumentos contundentes frente a esta concentración de poder. Montesquieu, en El espíritu de las leyes, ya advertía que "no hay libertad si el poder de juzgar no está separado del poder legislativo y del poder ejecutivo", pues en tal caso "el juez tendría la fuerza de un opresor" (Montesquieu, 1748/1986, p. 158). Esta advertencia es especialmente vigente en contextos donde un solo partido domina todos los poderes del Estado, como ocurre actualmente con Morena en México.

Desde otra perspectiva, Robert Dahl conceptualiza la democracia como una poliarquía, es decir, un sistema en el que debe garantizarse no solo la participación, sino también la competencia política y la existencia de instituciones independientes que funcionen como límites al poder mayoritario (Dahl, 1971). En esta lógica, el Poder Judicial debe conservar un margen de autonomía que le permita actuar como contrapeso institucional y garante de los derechos de

las minorías. Si esa autonomía es suprimida por una lógica electoral que reproduce la voluntad de las mayorías dominantes, se pierde la función contramayoritaria de la justicia.

La elección judicial mexicana, al haber sido diseñada sin mecanismos robustos de deliberación ciudadana, sin filtros meritocráticos y sin protección frente a las dinámicas clientelares y partidistas, no ha fortalecido la calidad de la democracia, sino que ha profundizado su vulnerabilidad estructural. La baja participación, las denuncias de manipulación y la falta de información crítica sobre los candidatos muestran que el ejercicio democrático fue más formal que sustantivo.

En suma, la elección popular de jueces en México no ha funcionado como un mecanismo de democratización de la justicia, sino como una estrategia de reconfiguración del poder estatal, orientada a eliminar resistencias institucionales. En ausencia de garantías para preservar la independencia judicial, este tipo de reformas pueden generar un retroceso democrático, especialmente si consolidan un sistema sin equilibrio entre poderes y con nula rendición de cuentas interna.

CONCLUSIONES

La reforma judicial implementada en México a partir de 2024, que culminó con la celebración de elecciones populares para más de 2,600 cargos judiciales en junio de 2025, representa un acontecimiento inédito tanto en la historia constitucional mexicana como en el panorama comparado de las democracias contemporáneas. Por primera vez, un país con un sistema presidencial fuerte y una tradición de designación técnica o política de jueces sometió al escrutinio popular masivo a sus máximas autoridades judiciales, incluyendo a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Esta innovación institucional, justificada bajo la bandera de la "democratización de la justicia" y la lucha contra la corrupción, exige un análisis riguroso de sus resultados, limitaciones y consecuencias.

En términos formales, el proceso se realizó en el marco de una reforma constitucional legítimamente aprobada por el Congreso. Sin embargo, en lo sustantivo, el modelo de elección directa de jueces mostró graves debilidades estructurales: desde la falta de información accesible sobre los candidatos y los cargos en disputa, hasta el diseño de boletas complejas, el uso masivo de guías partidistas (acordeones), y la falta de garantías de neutralidad política. La participación electoral, que apenas superó el 13 %, reveló una fuerte desconexión entre ciudadanía y sistema judicial, así como una posible protesta silenciosa frente a un mecanismo percibido como opaco, manipulado o ineficaz.

El resultado más notorio de este proceso fue la consolidación del control del partido gobernante, Morena, sobre los tres poderes del Estado, lo cual plantea preocupaciones legítimas sobre el equilibrio institucional y la calidad de la democracia constitucional. En lugar de abrir el Poder Judicial a una mayor pluralidad o rendición de cuentas ciudadana, la elección favoreció a candidatos previamente vinculados al Ejecutivo o al partido oficialista, en un contexto de concentración de poder sin precedentes desde la transición democrática.

Desde el punto de vista normativo, el caso mexicano plantea una tensión profunda entre dos valores fundamentales: la soberanía popular y la independencia judicial. Mientras que el primero implica que todo poder emana del pueblo y debe responder a su voluntad, el segundo exige que los jueces actúen con autonomía, imparcialidad y profesionalismo, sin presiones electorales ni partidistas. La experiencia mexicana sugiere que, sin salvaguardas adecuadas,

la traslación directa del voto popular al ámbito judicial puede minar esta independencia y degradar la función contramayoritaria del Poder Judicial, cuyo rol es precisamente proteger los derechos individuales frente a las mayorías circunstanciales.

Además, el proceso mexicano confirma —como lo muestran los precedentes de Bolivia y varios estados de Estados Unidos— que la elección de jueces no resuelve los problemas estructurales de legitimidad, acceso ni eficiencia del sistema de justicia. Por el contrario, puede generar nuevos riesgos: politización, instrumentalización judicial, inseguridad jurídica y pérdida de confianza ciudadana en la imparcialidad de la justicia.

Este episodio inédito debe servir, por tanto, como un llamado a la reflexión profunda sobre cómo fortalecer la justicia en contextos democráticos sin sacrificar su independencia. Cualquier reforma en esta materia debe partir del reconocimiento de la especificidad técnica y ética del quehacer judicial, y diseñarse en clave de equilibrio: mecanismos que combinen transparencia, participación ciudadana y rendición de cuentas, pero que preserven la neutralidad institucional, la profesionalización del personal judicial y el apego estricto al Estado de derecho.

México ha recorrido un camino que puede convertirse en una advertencia para otros países de la región. Lejos de representar una profundización democrática, la elección popular de jueces, tal como fue implementada, abre la puerta a una forma sutil de autoritarismo de mayorías: un sistema en el que el poder se legitima mediante procedimientos formales de participación, pero sin garantías reales de deliberación, pluralismo ni control.

Por ello, el verdadero desafío no está en "elegir" a los jueces, sino en crear instituciones que los protejan de la política sin desconectarlos de la sociedad y que, al mismo tiempo, garanticen justicia accesible, autónoma y confiable para todos los ciudadanos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

American Bar Association. (2003). *Justice in jeopardy: Report of the ABA Commission on the 21st Century Judiciary*. Open Society Foundations.

Bannon, A. (2018). *Choosing state judges: A plan for reform*. Brennan Center for Justice.

Berry, K. (2015). *How judicial elections impact criminal cases*. Brennan Center for Justice.

Consejo Consultivo de Jueces Europeos (CCJE). (2007). *Informe N.º 10 a la atención del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre el Consejo de la Justicia al servicio de la sociedad*. Estrasburgo.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2013). *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas (OEA*/Ser.L/V/II. Doc. 44).

Comité de Derechos Humanos. (2022). *Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia (CCPR/C/BOL/CO/4)*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2013). *Caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) vs. Ecuador (Serie C No. 268)*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2013). *Caso Quintana Coello y otros vs. Ecuador (Serie C No. 266)*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2023). *Caso Gutiérrez Navas y otros vs. Honduras (Serie C No. 241)*.

Dahl, R. A. (1971). *Polyarchy: Participation and opposition*. Yale University Press.

Fundación para el Debido Proceso. (2018). *Elecciones judiciales en Bolivia: ¿Aprendimos la lección?*

García, A., & Coronado Graci, G. (2025). Reforma judicial en México: Elección popular de jueces y el riesgo de captura institucional. *Estudios, 152*, 165–179. https://doi.org/10.5347/01856383.0152.000314791

Instituto Nacional Electoral (INE). (2025). *Informe sobre las elecciones judiciales 2025*.

Keith, D. (2024). *The politics of judicial elections, 2021–2022*. Brennan Center for Justice.

Laurel González, J. (2025). *La elección judicial: análisis de los resultados*. Ciudad de México.

Montesquieu, C. de. (1986). *El espíritu de las leyes (J. Petit, Trad.). Alianza Editorial. (Obra original publicada en 1748)*.

Naciones Unidas (ONU). (2007). *Observación General N.º 32. El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia (Art. 14 PIDCP) (CCPR/C/GC/32)*.

Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos. (2022). *Visita al Estado Plurinacional de Bolivia: Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Diego García-Sayán (A/HRC/50/36/Add.1)*.

Pantin, L. (2025). *Juicio justo: Observaciones sobre la elección judicial*. Juicio Justo.

Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados. (2018). *Informe A/HRC/38/38*. Consejo de Derechos Humanos, Naciones Unidas.

Rodríguez Mega, E., & Romero, S. (2025, junio 15). En México, miles se postularon a las elecciones, pocos votaron y un partido dominó. *The New York Times en Español*. https://www.nytimes.com/es

Rodríguez Mega, E., Romero, S., & Wagner, J. (2025, junio 1–3). México elige a su Poder Judicial en una votación marcada por abstención y favoritismo partidista. *The New York Times en Español*.

FINANCIACIÓN

Ninguna.

CONFLICTO DE INTERESES

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses.

CONTRIBUCIÓN DE AUTORÍA

Conceptualización: Carlos Daniel Hernández Orozco, Yolier Izquierdo Cuellar.
Investigación: Carlos Daniel Hernández Orozco, Yolier Izquierdo Cuellar.
Redacción – borrador original: Carlos Daniel Hernández Orozco, Yolier Izquierdo Cuellar.
Redacción – revisión y edición: Carlos Daniel Hernández Orozco, Yolier Izquierdo Cuellar.